



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°030-2022-MDC**

Catacaos, 11 de febrero de 2022

**VISTO:**

La solicitud S/N de fecha 20 de enero del 2022, suscrito por el Sr. **MODESTO RICARDO VASQUEZ ESPINOZA**, el Informe N°084-2022-MDC-SGRH de fecha 27 de enero del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°084-2022-MDC-SGRH de fecha 01 de febrero del 2022, el Informe N°060-2022/MDC.GAJ de fecha 07 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N°0133-2022-GPyP-MDC de fecha 10 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N de fecha 20 de enero del 2022, suscrito por el Sr. **MODESTO RICARDO VASQUEZ ESPINOZA**, solicita pago de vacaciones trucas y demás beneficios de Ley.

Que, el Informe N°084-2022-MDC-SGRH de fecha 27 de enero del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°033-2022-MDC-RR.SGP de fecha 27 de enero del 2022; alcanza la Liquidación N°005-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H.COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, por el periodo comprendido entre el 05 de abril del 2021 al 31 de diciembre del 2021 (08 meses 25 días), según contrato administrativo de servicios (CAS – CONFIANZA) , cuyo monto a pagar es de S/4,784.72 (Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 72/100 soles).

	AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso fisico no gozado	6,500.00	00		S/ 0.00
	541.6666	08		S/ 4,333.33
	18,05		25	S/ 451.39
<b>Total a pagar</b>	<b>00 AA</b>	<b>08 MM</b>	<b>25 DD</b>	<b>S/ 4,784.72</b>

Que, el Informe N°060-2022/MDC.GAJ de fecha 07 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declara Procedente, la solicitud por compensación por descanso fisico no gozado a favor del Sr. Modesto Ricardo Vasquez Espinoza, por el periodo del 05/04/2021 hasta el 31/12/2021, por el monto de S/4,784.72 (Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 72/100 soles).

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece: "**Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así mismo la citada norma constitucional señala en el párrafo anterior prescribe Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° literal f) modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales".

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso fisico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"; así mismo el numeral 8.6 de la citada norma prescribe "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso fisico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"

Que, es preciso mencionar que respecto a la causal de extinción de la relación laboral, debemos indicar, que la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada especialmente en ella (confianza), la cual se otorga por decisión exclusiva del empleador. En tal sentido, el retiro de la confianza a un personal ocasiona la extinción del contrato de trabajo o el término de la designación, lo cual no implica un despido arbitrario, ello conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Exp N° 03501-2006-PA/TC, la cual señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores: "3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza, valga la redundancia, del empleador. Por lo que en el caso en concreto el administrado ha sido contratado bajo los alcances del D.L. N° 1057; en aplicación de la primera Disposición Complementaria Final, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS)-N° 10-2021-MDC, teniendo como duración a partir del día 05 de abril del 2021 y concluye el día 31 de diciembre del 2021, como Gerente Municipal; teniendo derecho a vacaciones no gozadas proporcional de manera razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, además respecto a la Oportunidad de Pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en el D.L. N° 1440; que Deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 8° : (...) "**la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados**".

Que, el informe N°0133-2022-GPyP-MDC de fecha 10 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto a través del informe N°115-2022-MDC-SGP de fecha 10 de febrero del 2022, otorga la Disponibilidad Presupuestal de Reconocimiento de Vacaciones Truncas a favor del Sr. Modesto Ricardo Vasquez Espinoza, en el **RUBRO 08 – IMPUESTOS MUNICIPALES** por el monto de S/4,784.72 (Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 72/100 soles).

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud por descanso físico no gozado y vacaciones truncas a favor del Sr. **MODESTO RICARDO VASQUEZ ESPINOZA**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°: OTORGAR** por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor del Sr. **MODESTO RICARDO VASQUEZ ESPINOZA**, habiendo acumulado un tiempo de servicios de 00 año 08 meses con 25 días, por la suma de S/4,784.72 (Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 72/100 soles).

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico	6,500.00	00			S/ 0.00
no gozado	541.6666		08		S/ 4,333.33
	18,05			25	S/ 451.39
<b>Total a pagar</b>		<b>00 AA</b>	<b>08 MM</b>	<b>25 DD</b>	<b>S/ 4,784.72</b>

**ARTÍCULO 3°: AUTORIZARSE** el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor del Sr. **MODESTO RICARDO VASQUEZ ESPINOZA**, por el tiempo laborado en esta Entidad, por la suma de S/4,784.72 (Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 72/100 soles).

**ARTÍCULO 4°: ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS  
 MBA. Luis Alberto Frias Guaylupo  
 GERENTE MUNICIPAL